Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, SEPTIEMBRE 26 DE 2022.-
Hago saber a usted que dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte accionante informó al Juzgado que practicó remisión de citación personal al accionado, sin embargo, este no ha concurrido al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO MUÑOZ SALGADO CONTRA GROUP SOLUCIONES EXPRESS S.A.S - RADICADO N.º 23001310500220190018600.

MONTERÍA, SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe precedente, observa este despacho que la parte accionante procedió a remitir notificación por aviso a través de correo electrónico de la parte accionada, sin embargo, el representante legal de la sociedad de mandada no ha acudido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

El Artículo 29 del Estatuto Adjetivo Laboral dispone:

> *"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la litis".*

Así bien, teniendo en cuenta que se realizaron las citaciones para notificar al accionado de la presente demanda y que este no ha concurrido al despacho a notificarse, se ordenará su emplazamiento, y se le designará curador ad litem con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto emplazatorio, realizando la publicación de este en un medio de amplia circulación, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P.

Así bien, se designará a un curador ad litem que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: EMPLAZAR a través de edicto al demandado **GROUP SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** por las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de **GROUP SOLUCIONES EXPRESS S.A.S** al Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 6876937 y con correo electrónico - pentacampeon16@outlook.com , número de móvil: 3135269595 y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho. líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, la parte accionante deberá realizar las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ba80616f24687d4c01dd81052430ab8e0c51f2cc9c66300112df9b8a5abcbc**
Documento generado en 26/09/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica